

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Noviembre seis (06) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00755** de OSCAR HENRY FERNANDO RAMÍREZ REYES contra A.F.P. PORVENIR S.A. y OTRA, informando obran escritos provenientes de las partes, pendientes de pronunciamiento. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. nueve (9) de diciembre dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, frente a los escritos aportados al expediente, allegados por medio del correo institucional con que cuenta esta sede judicial, es del caso mencionar que revisadas las direcciones electrónicas a las cuales la activa pretendió notificar a las demandadas en los términos del Decreto 806 de 2020, en éstas si bien se evidencia la remisión de la notificación, entre otras a COLPENSIONES y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, es de advertirse que en tratándose de entidades públicas tal carga corresponde al Juzgado, de conformidad con el párrafo del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, normativa que no sufrió modificación alguna con la expedición del mencionado decreto, y en ese sentido esta instancia realizó la respectiva notificación de la Administradora Pública el 21 de octubre del año en curso (Exp. Digital, Archivo 007), encontrándose pendiente la notificación de la ANDJE, y por ende se requerirá a la secretaría para que proceda con lo de su cargo.

Ahora bien, en lo que se refiere a PORVENIR, se demuestra la remisión de la demanda y auto admisorio a la dirección electrónica *notificacionesjudiciales@porvenir.com.co*, de acuerdo a lo permitido por el art. 8° del Decreto 806 de 2020, sin embargo, esa compañía de derecho privado guardó silencio sobre el libelo inicial.

Por último, revisado el expediente digital se observa que COLPENSIONES presentó escrito de contestación ajustado a lo establecido por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

En razón de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

**SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la sociedad **A.F.P. PORVENIR S.A.**

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a las abogadas Johanna Andrea Sandoval, identificada con C.C. N° 38.551.125 y T.P. N° 158.999 del C.S. de la J., y Tatiana Andrea Medina Parra, identificada con C.C. N° 1.018.464.748 y T.P. N° 303.945 del C.S. de la J., como apoderadas judiciales, principal y sustituta, respectivamente, de **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos de los poderes que les fueron conferidos (Exp. Digital, Archivo 006).

**CUARTO: REQUIÉRASE** a COLPENSIONES, por medio de su apoderada judicial, para que dentro del término máximo de **OCHO (8) DÍAS**, se sirva allegar a esta sede judicial, por medio del correo electrónico institucional [jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co), la totalidad de documentos que integran el expediente administrativo del demandante, entre ellos la historia laboral tradicional que dé cuenta de los aportes que éste realizó desde el año 1982, so pena de aplicar en su contra las consecuencias de ley.

**QUINTO: CÍTESE** a las partes para la celebración de las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., las cuales tendrán lugar **EL DÍA JUEVES CUATRO (04) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) con el Sistema de Oralidad** implementado para estos Despachos Judiciales, en consecuencia, se advierte que a las citadas audiencias deberán comparecer las partes, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, incluyendo testigos, haciéndose salvedad en que respecto de las pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Por último, se aclara que la diligencia arriba señalada será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos procesales, a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**  
Juez

**JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 110 FIJADO HOY 10 DE diciembre re DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

**JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA**  
Secretario

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Noviembre seis (06) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00587** de RUBIELA LUGO ORTÍZ contra COLPENSIONES y OTRA, informando que se hace necesaria la reprogramación de la diligencia a la que fueron citadas las partes, en actuación del veintiocho (28) de septiembre de 2020. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, en razón a las actuales condiciones sanitarias en las que se encuentra inmerso el país, mismas que dieron origen a la expedición de la normativa señalada, es preciso reprogramar la diligencia fijada para el día diecinueve (19) de octubre de 2020, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para **EL DÍA LUNES PRIMERO (1°) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**, prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer los apoderados de las partes.

Por último, se aclara que la diligencia arriba señalada será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos procesales, a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**  
Juez

AFCS

**JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 110 FIJADO HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

**JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA**  
**Secretario**

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Noviembre seis (06) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00588** de HUGO ARAMANDO VELÁSQUEZ RUÍZ contra COLPENSIONES y OTRA, informando que se hace necesaria la reprogramación de la diligencia a la que fueron citadas las partes, en actuación del veintiocho (28) de septiembre de 2020. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, en razón a las actuales condiciones sanitarias en las que se encuentra inmerso el país, mismas que dieron origen a la expedición de la normativa señalada, es preciso reprogramar la diligencia fijada para el día veintisiete (27) de octubre de 2020, a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.), para **EL DÍA LUNES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, fecha y hora dentro de las cuales se dará continuación a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., para lo cual deberán comparecer los apoderados de las partes, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, incluyendo testigos, haciéndose salvedad en que respecto de las pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Por último, se aclara que la diligencia arriba señalada será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos procesales, a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES  
JUEZ**

AFC5

**JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 110 FIJADO HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.  
**JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA**  
Secretario

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Noviembre seis (06) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00587** de RUBIELA LUGO ORTÍZ contra COLPENSIONES y OTRA, informando que se hace necesaria la reprogramación de la diligencia a la que fueron citadas las partes, en actuación del veintiocho (28) de septiembre de 2020. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, en razón a las actuales condiciones sanitarias en las que se encuentra inmerso el país, mismas que dieron origen a la expedición de la normativa señalada, es preciso reprogramar la diligencia fijada para el día diecinueve (19) de octubre de 2020, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para **EL DÍA LUNES PRIMERO (1°) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**, prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer los apoderados de las partes.

Por último, se aclara que la diligencia arriba señalada será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos procesales, a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**  
Juez

AFCS

**JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 110 FIJADO HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

**JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA**  
**Secretario**

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Noviembre seis (06) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00203** de CESARE GIOVANI ROSSI BUENAVENTURA contra COLPENSIONES, informando que la parte actora allegó subsanación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C. diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe, toda vez que la demanda fue subsanada en legal forma, encontrándose reunidos los requisitos de los arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por el señor **CESARE GIOVANI ROSSI BUENAVENTURA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto (5°) día en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Ténganse en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Se le advierte al extremo demandado que deberá aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

**TERCERO:** Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Ténganse en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con **CINCO (5) DÍAS** para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**  
**JUEZ**

AFCS

**JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO110 FIJADO HOY 10 DEDICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

**JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA**  
**Secretario**

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Noviembre seis (06) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00277** de ERIKA ITZEL MEDRANO OTAVO contra CHOUCAIR CÁRDENAS TESTING S.A., proveniente de reparto con 73 folios, pendiente de pronunciamiento. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C. diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace el siguiente estudio:

1.- Requierase al apoderado de la parte demandante para que a efectos de subsanar la demanda, en observancia de lo previsto en el numeral 4° del Artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada CHOUCAIR CÁRDENAS TESTING S.A., toda vez que no se aportó, a pesar de haberse relacionado como prueba.

2.- Proceda a corregir el acápite de hechos en los siguientes términos:

- a) 1°, sepárelo, toda vez que contiene varias situaciones fácticas, narradas dentro de un mismo hecho.
- b) 8°, 9°, 10°, 12, 15 y 16, excluya las apreciaciones de carácter subjetivo y/o valoraciones jurídicas que menciona, y de considerarlas necesarias, ubíquelas en el capítulo de fundamentos y razones de derecho.

3.- Respecto de las pruebas que aporta, deberá allegar en forma completa los documentos que se relacionan como "*Reglamento Interno de Trabajo*" y "*Descripción del cargo*". Asimismo, deberá aportar nuevamente el documento "*Acta de diligencia de descargos*", toda vez que el exhibido tiene tachones.

4.- En observancia del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar "*...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso...*", según corresponda.

5.- De igual forma, deberá proceder a remitir copia de la demanda inicial, de la presente actuación y la subsanación a la incoada, acreditando tal circunstancia ante el Juzgado.

Así las cosas, el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y 6° del Decreto 806 de 2020, concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda con su subsanación (Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.), so pena de **RECHAZO**.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Germán Fernando Guzmán Ramos, identificado con C.C. N° 1.023.897.303 y T.P. N° 256.448 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**  
Juez

AFC5

**JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 110 FIJADO HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

**JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA**  
Secretario

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Noviembre seis (06) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00278** de CARLOS HUMBERTO CAMARGO ECHEVERRY contra FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, proveniente de reparto con 84 folios, pendiente de emitir pronunciamiento. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace el siguiente estudio:

**1.-** Requiérase a la apoderada de la parte demandante para que proceda a subsanar la demanda, corrigiendo el acápite de hechos en los siguientes términos:

- a)** 17, 21, 22 y 28; excluya las apreciaciones de carácter subjetivo y/o valoraciones jurídicas que menciona, y de considerarlas necesarias, ubíquelas en el capítulo de fundamentos y razones de derecho.

**2.-** En observancia del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar “...*el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso...*”, según corresponda.

**3.-** De igual forma, deberá proceder a remitir copia de la demanda inicial, de la presente actuación y la subsanación a la incoada, acreditando tal circunstancia ante el Juzgado.

Así las cosas, el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y 6° del Decreto 806 de 2020, concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda con su subsanación (Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.), so pena de **RECHAZO**.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Carol Andrea López Méndez, identificada con C.C. N° 1.031.131.971 y T.P. N° 313.458 del C.S. de la J., para actuar

en calidad de apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**  
Juez

AFCS

**JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 110 FIJADO HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

**JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA**  
Secretario

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Noviembre seis (06) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO N° 2020–00273** de JOHN ALFONSO LÓPEZ GALINDO contra CONCRETOS ARGOS S.A.S., remitida por reparto con 70 folios. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20–11517, PCSJA20–11521, PCSJA20–11526, PCSJA20–11532, PCSJA20–11546, PCSJA20–11549, PCSJA20–11556 y PCSJA20–11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID–19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

1.- En cuanto al capítulo de *HECHOS*, deberá corregirlos en el siguiente sentido:

- 8° y 12, contienen apreciaciones de carácter subjetivo, por lo cual deberá excluirlas, y en caso de considerarlas necesarias, ubicarlas en el acápite de fundamentos y razones de derecho.

2.- De acuerdo con la exigencia del numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., deberá enunciar *en forma individualizada y concreta los medios de prueba*, toda vez que solo enlistó algunos de ellos.

3.- En observancia del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar “...*el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso...*”, según corresponda.

- De igual forma, deberá proceder a remitir copia de la demanda inicial, de la presente actuación y la subsanación a la incoada, acreditando tal circunstancia ante el Juzgado.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y de

la S.S.), so pena de **RECHAZO**. Deberá presentar NUEVO ESCRITO INTEGRADO de demanda.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Custodia del Pilar Salas Rivera, identificada con C.C. N° 52.196.328 y T.P. N° 119.217 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES  
Juez

AFCS

**JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 110 FIJADO HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

**JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA**  
Secretario

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Noviembre seis (06) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00279** de DAIMER VILLARRUEL CÁRDENAS contra AVIANCA S.A. y OTROS, proveniente de reparto, vía correo electrónico, con 788 folios, pendiente de pronunciamiento. Se deja constancia que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace el siguiente estudio:

1.- Requiérase al apoderado de la parte demandante para que en los términos del Inciso 4° del Artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acredite el envío electrónico de la demanda a las entidades convocadas a juicio, junto con los anexos.

- Se advierte que en caso de no haber cumplido con tal requisito, deberá proceder de conformidad, adjuntando además copia de la subsanación de la demanda y de este auto, acreditando tal circunstancia ante el Juzgado.

Así las cosas, el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y 6° del Decreto 806 de 2020, concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda con su subsanación (Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.), so pena de **RECHAZO**.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Diego Fernando Ballen Boada, identificado con C.C. N° 78.687.023 y T.P. N° 139.142 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**  
Juez

AFCS

**JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 110 FIJADO HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

**JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA**  
Secretario

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Noviembre seis (06) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00280** de FELIPE WILLIAM LEÓN FERNÁNDEZ contra INVERSIONES VADISA S.A.S., proveniente de reparto, vía correo electrónico, con 463 folios, pendiente de pronunciamiento. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace el siguiente estudio:

1.- Requiérase a la apoderada de la parte demandante para que en los términos del Inciso 4° del Artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acredite el envío electrónico de la demanda a la entidad convocada a juicio, junto con los anexos.

- Se advierte que en caso de no haber cumplido con tal requisito, deberá proceder de conformidad, adjuntando además copia de la subsanación de la demanda y del presente auto, acreditando tal circunstancia ante el Juzgado.

Así las cosas, el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y 6° del Decreto 806 de 2020, concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda con su subsanación (Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.), so pena de **RECHAZO**.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Cindy Juliet Piragauta Niño, identificada con C.C. N° 1.014.181.952 y T.P. N° 218.577 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**  
Juez

AFCS

**JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 110 FIJADO HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

**JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 240**, informándole que el expediente fue remitido incompleto por la Oficina de Reparto. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que de la revisión del paginario se advierte que carece de algunas piezas procesales, se **REQUIERE** a los apoderados judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente auto, la primera aporte copia del expediente administrativo de la demandante, y la segunda, allegue copia del escrito de contestación radicado.

Así las cosas, la audiencia programada para el próximo viernes once (11) de diciembre de 2020 no podrá ser realizada y se reprogramará hasta tanto se reciba la documental requerida.

Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** a las partes esta decisión a través del respectivo canal digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **10 de diciembre de 2020**  
En la fecha se notificó por estado N° **110**  
el auto anterior.